RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de octubre de 2026 se realizó visita de control y seguimiento a, **la** empresa **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S.,** con Nit. 900.549.654-9, Representada Legalmente por la Señor **HANS EUGENIO EBEN IVANSCHITZ,** identificado con Pasaporte No. F50448477.

Que producto de la evaluación hecha al referido oficio y lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico IT-06945 del 29 de octubre de 2026, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

CONCLUSIONES

- *La empresa WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S. remitió, Oficio con radicado CE-18713-2026 de 14/10/2026, mediante el cual se solicita la programación de una visita técnica para verificar el desmontaje de la fuente fija "Secado de cera", con el fin de continuar con el trámite de cierre del expediente ambiental No. 053181336327.*

- *De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada el 26 de octubre de 2026, se verificó el desmontaje de la fuente fija "Secado de cera" de la empresa WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S. Según lo manifestado por el usuario, el proceso se encuentra inactivo desde hace aproximadamente un (1) año, no se contempla reanudar su operación y el equipo se encuentra en venta. En consideración a lo anterior y al registro fotográfico obtenido durante la visita, la información recopilada servirá como soporte para el cierre del expediente ambiental correspondiente.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 que a su tenor reza "*Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: … (…) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (…) …",* y conforme a lo plasmado en las observaciones y conclusiones del Informe Técnico IT-06945 del 29 de octubre de 2026, los fundamentos de hecho que motivaron la apertura del expediente 053181336327 ya no existen, en consecuencia, se procederá a su cierre y archivo definitivo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO del expediente 053181336327, que se encuentra a nombre de la empresa denominada empresa **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S.,** con Nit. 900.549.654-9, Representada Legalmente por la Señor **HANS EUGENIO EBEN IVANSCHITZ,** identificado con Pasaporte No. F50448477.

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **HANS EUGENIO EBEN IVANSCHITZ,** identificado con Pasaporte No. F50448477, en calidad de representante legal de la empresa **WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S.,** con Nit. 900.549.654-9, ubicada en el Centro industrial y comercial Bodex Oriente, bodegas 2 y 3 Teléfono: 530 17 06, E-mail: notificaciones@westfaliafruit.com, darias@westfaliafruit.com, sarango@westfaliafruit.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha: octubre 28/ 2025/-Grupo Recurso Aire
Expediente: 053181336327
Proceso: Control y Seguimiento

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 611fcd8421f6b161e0b257d9da3784574d9907ba6665f0bdc5d70acb7f6677c4

Fecha de Carga: 30/10/2026 08:16:04

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

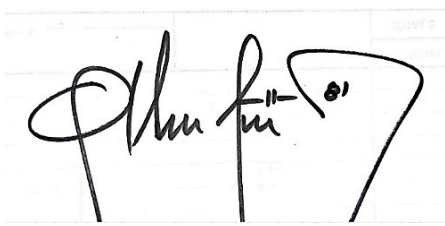
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 30/10/2026 08:16:09

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.